

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante los días 29 de julio y 13 de agosto de 2020, realizó el traslado del avalúo comercial del vehículo objeto de prenda y la liquidación de crédito respectivamente, a la parte demandada a través de su curadora ad-litem ANDREA DEL PILAR GARCIA, por medio de su correo electrónico limpi28@hotmail.com quien confirmó recibo, sin embargo, transcurrido los términos correspondientes no realizó pronunciamiento sobre el mismo.

FABIOLA GODOY PARADA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO (CS MENOR)
RAD N° 540014022003-2017-01104-00

Cúcuta, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: APRUEBA AVALÚO COMERCIAL DE VEHICULO AUTOMOTOR, APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO, ACTUALIZA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta que a folios que anteceden obra informe de avalúo comercial del vehículo de placa HRO-093 presentado por la parte demandante conforme al parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, sin que fuera objetado por la parte demandada según constancia que precede, se dispone impartirle su aprobación por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (35.144.000)** por ajustarse a derecho conforme lo preceptuado en el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

Así mismo teniendo en cuenta que obra en el plenario liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme al parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, sin que fuera objetada por la parte demandada según constancia que precede, se dispone impartirle su aprobación por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$118.444.424)** con los intereses moratorios liquidados hasta el 10 de agosto de 2020.

De otra parte, en atención a la solicitud de actualización del valor de las costas judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con motivo en los gastos adicionales que ha debido incurrir dentro del proceso la misma se procede a realizar de la siguiente manera:

Liquidación de costas aprobada el 17 de julio de 2019 (Fl. 138)	\$1.372.000
Certificado de tradición y libertad (Fl. 177)	\$30.300
Derechos RUNT (Fl.178)	\$1.700
Pago Comparendo de tránsito N° 54874000000014243526 (Fl. 179)	\$644.206
Pago Comparendo de tránsito N° 54874000000015546563 (Fl. 180)	\$619.209
Histórico Vehicular (Fl. 181)	\$31.515
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$2.698.930

Por lo anterior, se dispone impartir su aprobación por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.698.930).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretara

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**SUCESION INTESTADA (SS MENOR)
RAD N° 540014022003-2017-00651-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: SE ABSTIENE EL DESPACHO DE SEÑALAR AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS – SE REQUIERE NOTIFICAR AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2018.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio que antecede, en el que solicita se fije audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente trámite, sería el caso acceder a ello de no observarse que no se ha notificado a los herederos ANSELMO y PABLO ROJAS SIERRA el auto de fecha 24 de julio de 2018 visto a folio 79, mediante el cual se les requirió para que declarasen si aceptan o repudian la asignación deferida.

Lo anterior por cuanto de los soportes de notificación allegados por el apoderado se evidencia que únicamente fue notificado el auto de fecha 01 de agosto de 2017, siendo que mediante el referido auto del 24 de julio de 2018 se ordenó la notificación de ambas providencias.

Por lo tanto, REQUIERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación de la providencia del 24 de julio de 2020 a los herederos reconocidos PABLO ROJAS SIERRA Y ANSELMO ROJAS SIERRA y que si vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el DESISTIMIENTO TÁCITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, *07 de septiembre de 2020*, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SUCESION INTESTADA (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00791-00

Cúcuta, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO – SE ORDENA OFICIAR a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL - REGIONAL AERONAUTICA NORTE DE SANTANDER y al BANCO BBVA

Agréguese, póngase en conocimiento y téngase en cuenta la dirección Calle 11 N° 2E-75 Local 10 Hotel Casino Internacional Barrio Quinta Vélez de esta ciudad y la dirección electrónica dependenciajuridica@protonmail.com, informadas por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, vista a folio que antecede, para efectos de notificación judicial dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como el numeral 5 del artículo 78 del CGP.

Ahora bien, en atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone **OFICIAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL - REGIONAL AERONAUTICA NORTE DE SANTANDER** con el fin de que se sirvan poner a disposición de este despacho judicial y el presente proceso, a través de la cuenta judicial de este juzgado **(540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$19.989.206)** correspondientes a la Resolución N° 138 de 2019 por medio de la cual se Termina y se Liquidar Unilateralmente la Orden de Trabajo N° 19000372H3-2019 Mantener las Zonas de Seguridad y Limpieza de Canales en el Aeropuerto de Arauquita suscrita con el causante JAVIER ALEXANDER PABON CARREÑO (Q.E.P.D). **COMUNÍQUESELE enviando copia de la presente providencia (art. 111 del CGP).**

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial presentado por el **BANCO BBVA** de consecutivo JTA36571 en el que solicitan información respecto a la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados en esa entidad a favor del señor JAVIER ALEXANDER PABON CARREÑO, se dispone informar que, por la naturaleza del proceso, la cuantía corresponde al valor total, es decir, al 100%. **COMUNÍQUESELE enviando copia de la presente providencia (art. 111 del CGP).**

Finalmente agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN en relación a que el señor JAVIER ALEXANDER PABON CARREÑO presenta deudas pendientes de cobro por concepto de “ventas” que asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$2.796.000).

En igual sentido, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A y BANCO DE OCCIDENTE, en cuanto indican que el señor JAVIER ALEXANDER PABON CARREÑO no posee vínculos comerciales con las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2017-00927-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR LA SECUESTRE
GLENIS JIMENEZ – ORDENADO NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la secuestre GLENIS LEONOR JIMENEZ BARROS en relación a que no ha procedido a constituir la póliza de garantía solicitada por este despacho judicial toda vez que a la fecha no se le han reconocido sus honorarios por la diligencia de secuestro.

De otra parte, al haberse consumado las medidas cautelares decretadas REQUIERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación de la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el DESISTIMIENTO TÁCITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-01062-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser ello procedente, se dispone **EMPLAZAR** al demandado IVAN ALBERTO MORA LOPEZ de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del CGP, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2019**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **07 de septiembre de 2020**, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Jueza, informando que dentro de la presente ejecución se expidieron dos autos de fecha 13 de agosto de 2020, mediante los cuales se ordenó la notificación del demandado LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO y de manera errónea se ordenó emplazar al señor IVAN ALBERTO MORA LOPEZ, emplazamiento el cual no corresponde a este proceso. Provea.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00649-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: CORRIGE AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede se ordena dejar sin efecto el auto de fecha 13 de agosto de 2020 mediante el cual se ordenó el emplazamiento del señor IVAN ALBERTO MORA LOPEZ por no corresponder a la presente ejecución, manteniendo incólume el auto de la misma fecha mediante el cual se ordenó adelantar el trámite de notificación del demandado LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de septiembre de 2020, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014022701-2015-00431-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: REQUIERE NOTIFICACION ART. 292 CGP

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito presentado por el demandante IVAN AUGUSTO DELGADO RAMIREZ mediante el cual allega prueba de notificación del demandado PEDRO PABLO DUQUE SANCHEZ atendiendo el requerimiento realizado mediante auto del 03 de febrero de 2020, observa el despacho que los documentos aportados no dan cumplimiento al trámite de notificación del auto de mandamiento de pago, toda vez que estos obedecen a la citación para diligencia de notificación personal la cual ya obraba con anterioridad en el expediente sin que el demandado hubiese comparecido a notificarse, debiendo por lo tanto la parte actora continuar con el trámite pertinente, esto es, la correspondiente notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, *07 de septiembre de 2020*, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (SS MENOR)

RAD N° 540014003003-2020-00077-00

Cúcuta, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACLARACION AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, del auto de fecha 13 de agosto de 2020 mediante el cual se ordenó el emplazamiento de la demandada BINYELI ZULETA MONSALVE, al considerar que el mismo fue ordenado con desconocimiento del Decreto 806 de 2020 al aplicar el artículo 108 del CGP.

Sea lo primero indicar que, si bien el mencionado Decreto ha estipulado que el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, ello no desconoce que el inciso 6° del precitado artículo disponga que, *"El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro"*

En igual sentido tampoco desconoce que su inciso 7° señale que una vez *"Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar"*, de ser así se estarían desconociendo las garantías procesales de la parte demandada, siendo estas las razones por las cuales el Despacho ha citado estas normas a la hora de proferir el auto objeto de aclaración, concluyendo que, en ningún momento se ha ordenado a la parte actora realizar algún tipo de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, se observa que la providencia en comentario no merece ser corregida o adicionada, en tanto que el Despacho no ha sido corto en su decisión ni ha desconocido la normatividad vigente aplicable al caso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, *07 de septiembre de 2020*, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. No. 540014003003-2018-00144-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del remanente, presentada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 2018-01045, de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada BINYELY ZULETA MONSALVE CC. 29.832.246, el despacho dispone **TOMAR NOTA** de la orden de remanente, haciéndole saber que le corresponde el primer turno.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia del presente auto al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (art 111 del CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 7 de septiembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD. No. 540014003003-2019-00634-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial enviado desde su correo electrónico nesemo33@hotmail.com, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo del remanente, de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar, de propiedad del demandado ORLANDO BARRERA CALDERON CC. 17.529.129, dentro del proceso de radicado 2018-00131, tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia del presente auto al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (art 111 del CGP), para que proceda a tomar atenta nota del remanente solicitado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 7 de septiembre de 2020 se
notificó hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO A CONTINUACION (CS MINIMA)
RAD. No. 540014022003-2017-01060-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTA informa a este despacho que, procedió a inscribir el embargo en el historial del vehículo de placa **BGL-356**, de propiedad de la demandada MARICELA LOZANO SILVA CC. 60.365.467.

Sería del caso proceder a ordenar la retención del vehículo y luego ponerlo a disposición de este despacho, no obstante ha de tenerse en cuenta que el artículo 336 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 derogó el artículo 167 de la ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, razón por la cual las Direcciones Ejecutivas y Seccionales de Administración Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración judicial perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

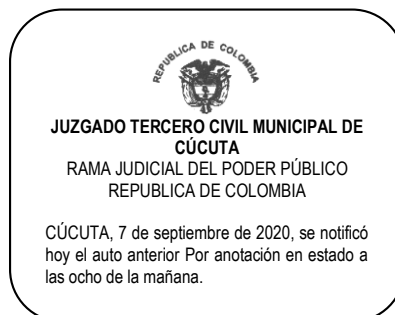
Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de la conservación e integridad del rodante, previo a ordenar la retención del mencionado vehículo, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue certificado del parqueadero que ofrezca garantías, a donde deba ser llevado el vehículo una vez sea retenido y mientras se lleva a cabo el respectivo secuestro, de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 78 y artículo 595 del CGP.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2017-00807-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil Veinte (2020).

ASUNTO: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

En escrito obrante a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado MARIO ACOSTA CONTRERAS CC. 96.192.297, denominado "FERRETERIA YARETH", identificado con matrícula mercantil No. 252734.

Observando que la solicitud se ajusta a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 597 del CGP, se accederá a la misma, condenando en costas a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3 del artículo 10 de la referida normatividad.

En consecuencia, se comunicará la presente decisión a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que deje sin efectos el oficio No. 3371 del 03 de noviembre de 2017, que comunicó el embargo del referido establecimiento de comercio.

Así mismo, se comunicará la presente decisión al INSPECTOR CIVIL SUPERIOR DE POLICIA (Reparto), enviándole copia del presente auto (Artículo 111 del CGP), para que deje sin efectos el despacho comisorio No. 0012 del 17 de enero de 2018, mediante el cual se le comisionó, para adelantar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio referenciado en incisos precedentes.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado MARIO ACOSTA CONTRERAS CC. 96.192.297, denominado "FERRETERIA YARETH", identificado con matrícula mercantil No. 252734, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente decisión a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que deje sin efectos el oficio No. 3371 del 03 de noviembre de 2017, que comunicó el embargo del establecimiento de comercio referenciado en el numeral anterior.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión al INSPECTOR CIVIL SUPERIOR DE POLICIA (Reparto), enviándole copia del presente auto (Artículo 111 del CGP), para que deje sin efectos el despacho comisorio No. 0012 del 17 de enero de 2018, mediante el cual se le comisionó, para adelantar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio referenciado en incisos precedentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, conforme se expuso en la parte motiva. Tásense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 7 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)

RAD. No. 540014022003-2015-00552-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del remanente, presentada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2019-00189, de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado OSCAR ANDRES CAICEDO FLOREZ C.C. 1.090.399.469, el despacho dispone **TOMAR NOTA** de la orden de remanente, haciéndole saber que le corresponde el primer turno.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia del presente auto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (art 111 del CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 7 de septiembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. No. 540014022003-2015-00140-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial enviado desde su correo electrónico kegerca@yahoo.com, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado RUBEN DARIO RAMIREZ GOMEZ CC. 5.485.138, identificado con matricula inmobiliaria No. 276-6320, ubicado en la vereda Filo Real El Mango de Salazar.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAZAR DE LAS PALMAS (art 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 7 de septiembre de 2020 se
notificó hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00175-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito obrante a folio que antecede, la endosataria en procuración de la parte actora Dra. STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA y la demandada señora CLAUDIA TORRADO FRANCO, solicitan se decrete la suspensión del proceso hasta el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022), a lo que el despacho accederá, por encontrarse reunidas las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 161 del CGP y por no existir orden de remanente registrada en el proceso.

Así mismo, se agregará al expediente el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la suspensión del proceso hasta el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto en las motivaciones.

2. AGREGUESE al expediente el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 7 de septiembre de 2020 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. N° 540014003003-2020-00073-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

CUMPLASE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE (SS)
RAD N° 54001-4003-003-2019-01128-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito obrante a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita la suspensión del presente proceso, a lo que el despacho no accederá, toda vez que, el memorial de solicitud de suspensión, no está suscrito por ninguno de los demandados, no reuniéndose las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 161 del CGP (*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...*).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 7 de septiembre de 2020 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014022701-2015-00602-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial enviado desde su correo electrónico yolandarotadoracucuta@gmail.com, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados ANA CELIA MARQUEZ DE ARCHILA CC. 37230658 y HEBER DARIO LEON PEÑA CC. 13259805, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: AV VILLAS, DAVIVIENDA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, BSCS y PICHINCHA.

El límite a embargar es la suma de \$6.000.000 PARA CADA UNO, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al señor Gerente de cada entidad financiera, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndole saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 065 del 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 07 de septiembre de 2020,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2008-00570-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial enviado desde su correo electrónico yolandarotadoracucuta@gmail.com, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50 % de la mesada pensional, devengada por el demandado JULIAN PEÑA VILLAMIZAR CC. 13.218.797, en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA, de conformidad a lo previsto en el artículo 142 de la ley 79 de 1988 y el literal b del numeral 1 del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al pagador de FIDUPREVISORA, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que obre conforme las especificaciones establecidas en el numeral 9 del Artículo 593 del CGP, haciéndole saber respecto de las advertencias de ley contenidas en el parágrafo 2 del artículo 593 de la normatividad mencionada.

El valor del Límite a descontar por la suma de \$15.000.000, deberá ser consignado en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de septiembre de 2020,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2012-00446-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial enviado desde su correo electrónico yolandarotadoracucuta@gmail.com, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados JUAN MIGUEL ALFONSO GELVEZ CC. 88.312.703 y MERCEDES MOJICA CHACON CC. 37.219.996, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: AV VILLAS, DAVIVIENDA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, BSCS y PICHINCHA.

El límite a embargar es la suma de \$3.000.000 PARA CADA UNO, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al señor Gerente de cada entidad financiera, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndole saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 065 del 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 07 de septiembre de 2020,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2008-00321-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial enviado desde su correo electrónico yolandarotadoracucuta@gmail.com, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas DIANA CAROLINA DAVILA OMAÑA CC. 37.397.974, CARMEN LUISA DIAZ CC. 60.353.660 y SARA MERCEDES OMAÑA CC. 60.313.607, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: AV VILLAS, DAVIVIENDA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, BSCS y PICHINCHA.

El límite a embargar es la suma de \$1.500.000 PARA CADA UNA, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al señor Gerente de cada entidad financiera, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndole saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 065 del 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 07 de septiembre de 2020,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00946-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por COOPSERCIVICOS ASOCIADOS C.T.A, en memorial radicado en este despacho a través del correo electrónico, el cual se puede observar en el siguiente link:

[file:///C:/Users/xRekoOp/Downloads/JUZGADO%20TERCERO%20CIVIL%20MUNICIPAL%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/xRekoOp/Downloads/JUZGADO%20TERCERO%20CIVIL%20MUNICIPAL%20(1).pdf)

Por otra parte, **REQUIERASE** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación al demandado DIOS NEIDE RUEDAS PEREZ y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de septiembre de 2020,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.